



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que habiéndose notificado de manera personal los demandados allegan contestación allanan totalmente a los hechos de la demanda sin formular excepciones.

Por lo anterior se informa al señor Juez que la parte ejecutada se notificó, así:

- JOSE JULIAN QUEZADA REYES se notificó de manera personal el día 16 de Septiembre de 2021 -fol. 39-.

- GLORIA REYES BARBOSA se notificó de manera personal el día 16 de Septiembre de 2021 -fol. 40. Sirvase Proveer Hato S., 6 de Octubre de 2020.

MAXISTE PACHECO AVILA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPALHATO SANTANDER

Hato, 5 Octubre (6) dedos Mil Veintiuno 2021

| | |
|-------------|--|
| Proceso: | Ejecutivo Mínima Cuantía |
| Demandante: | Noel Ramírez Balaguera |
| Demandado: | José Julián Quezada Reyes y Gloria Reyes Barbosa |
| Radicado: | 68-344-40-89-001-2019-00044-00 |

I. ASUNTO

Se procede a verificar sí, en el presente asunto se debe ordenar seguir adelante la ejecución de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual procede el Despacho a efectuar las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

La parte accionada dio contestación allanándose completamente a los hechos de la a la demanda tal y como se informa en la constancia secretarial que antecede y se puede verificar una vez analizadas las presentes diligencias, no existiendo por tanto excepción de fondo alguna frente a las pretensiones del libelo y sin que a la fecha se haya satisfecho la obligación, siendo de esta manera procedente dar aplicación al artículo 440 inc. 2º, del C.G.P., y por ello se ordenará seguir adelante la ejecución.

Ejecutoriado este auto, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Hato, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución a favor de la parte aquí demandante NOEL RAMIREZ BALAGUERA y en contra de JOSE JULIAN QUEZADA REYES Y GLORIA REYES BARBOSA, por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.



SEGUNDO: Realizar en caso de que sea preciso y en su momento oportuno el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Estas se tasarán por secretaría una vez la parte interesada presente la liquidación de crédito y así se resolverá de manera conjunta sobre su aprobación. Así mismo de conformidad al ACUERDO No. PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016, se procede a fijar por el Despacho como agencias en derecho el equivalente al 5% del capital del litigio que corresponde a la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$ 125.000.00) M.L.CTE.

NOTIFQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firma escaneada. Artículo 11 Decreto 491 de 2020.

MARITZA JANETH OSORIO PLATA

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
HATO - SANTANDER NOTIFICACIÓN
POR ESTADO**

La anterior decisión se incluye en el listado de ESTADOS No.68 de manera electrónica en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-hato/home> MICROSITIO WEB DE LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL ASIGNADO A ESTE JUZGADO, hoy _07_ de Octubre de 2021.

MAXISTE PACHECO
Secretario